

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2019

En La Lastrilla, a veintinueve de enero de dos mil diecinueve, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, comparecen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento los Srs. Concejales D.^a Ana Isabel Martín Benito, D. Benito Segovia Martín, D.^a Carmen Horcajo Llorente, D.^a Joanna Osiecka, D. Raúl Zúñiga Manso, D. Pedro Luís Piñeiro Robledo, D.^a María Teresa Arranz Olmos, D.^a Carmen Meléndez de Pablos, D. Víctor Javier Borreguero García y D. José Manuel Conde Brañas; presididos por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación D. Vicente Calle Enebral y asistidos del Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento, D. Antonio Bascuas Martín, al objeto de celebrar sesión ordinaria, con el siguiente orden del día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2018.- La Corporación, con el voto a favor de diez de los asistentes y el voto en contra de doña Carmen Horcajo Llorente, aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, sin modificaciones.

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2018.- La Corporación, con el voto a favor de diez de los asistentes y el voto en contra de doña Carmen Horcajo Llorente, aprueba el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2018, sin modificaciones.

3º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA: Dación de cuenta de los Decretos dictados por esta Alcaldía del Nº 74/2018 al Nº 6/2019.- La Corporación, previa lectura de los mismos, toma conocimiento de los citados decretos.

4º.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS RELATIVOS A LA MANCOMUNIDAD “LA ATALAYA”.- Por la Presidencia se informa a la Corporación de que se ha iniciado el expediente de extinción de los derechos de la Noble Junta de Cabezuelas. En dicho expediente, consta que los representantes de la Mancomunidad que acudimos al Acta de Inspección, el día 6 de noviembre de 2018, hicimos constar expresamente que no estábamos de acuerdo con la extinción de la concesión, ya que lo que se pretende es la ampliación del caudal destinado al abastecimiento de agua a la población, pero respetando el caudal destinado a regadíos.

5º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2019.- La Corporación, conoce del siguiente dictamen, emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en su sesión celebrada el día 22 de enero de 2019:

«DICTAMEN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2019.- Tras las intervenciones que más adelante se expresarán, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, con el voto a favor de los cinco representantes del Grupo Popular y la abstención de los dos miembros del Grupo Socialista y del único miembro del grupo UPyD “Centrados en La Lastrilla”, aprueba el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo al Pleno Municipal.

Primero.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2019, según el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS:

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS

A) OPERACIONES CORRIENTES

Capítulos	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	976.500,00
2	Impuestos indirectos	70.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	483.500,00

4	Transferencias corrientes	727.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de capital	28.7000,00
TOTAL INGRESOS		2.285.700,00

GASTOS:

1. OPERACIONES NO FINANCIERAS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1	Gastos de personal	314.800,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.550.00,00
3	Gastos financieros	1.320,00
4	Transferencias corrientes	38.500,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	Inversiones reales	256.000,00
7	Transferencias de capital	1.000,00

TOTAL GASTOS		2.161.620,00
---------------------	--	---------------------

Segundo.- Aprobar, asimismo, las Bases de Ejecución del Presupuesto expresado y la plantilla de personal para 2019, quedando la misma compuesta por:

Personal funcionario: Nº de plazas

1. Con Habilitación Nacional

1.1. Secretario-Interventor 1

2. Admón. General

2.1. Administrativo 1

2.2. Auxiliar Administrativo 2

Personal Laboral:

1. Jefe Operarios 1

2. Operario Servicios Múltiples 1

Tercero.- Que el Presupuesto aprobado se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de oír reclamaciones y, caso de no presentarse ninguna, se entenderá aprobado definitivamente el Presupuesto, sin necesidad de nuevo acuerdo, siguiéndose los demás trámites reglamentarios.

INTERVENCIONES:

-de don Pedro Luis Piñeiro Robledo, quien tras solicitar diversas aclaraciones sobre el presupuesto presentado, manifiesta que su grupo se abstendrá en la votación, si bien consideran conveniente una reunión con el Sr. Alcalde e incluyendo también al representante de UPyD, a fin de ver la posibilidad de que finalmente el voto sobre los presupuestos pudiera ser positivo.

-de don José Manuel Conde Brañas, quien también solicita diversas aclaraciones y propone que se cree una partida presupuestario para becas de estudiantes residentes en este municipio.»

VOTACIÓN.- A continuación, la Corporación, tras las intervenciones que más adelante se expresarán y con el voto a favor de diez de los once miembros de la Corporación (5 del P.P, 4 del

PSOE y uno de U.P.yD) y el voto en contra de doña Carmen Horcajo Llorente (P.P.), aprueba el dictamen emitido por la referida Comisión, elevándose dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario.

INTERVENCIONES:

-de don Pedro Luis Piñeiro Robledo, portavoz del Grupo Socialista, quien manifiesta que siendo un presupuesto mejorable, tampoco lo podemos considerar como malo.

A continuación presenta una resolución-propuesta, para destinar 400.000 euros del Remanente de Tesorería del año 2018 (786.492 €) creando la partida de gasto a partir de la modificación correspondiente en el Presupuesto Ordinario de 2019. Dicho gasto se concretará en actuaciones de "Inversión Sostenible" y que se realizarán durante el año 2019, con su contratación correspondiente.

A continuación los portavoces de los tres grupos políticos de la Corporación muestran su conformidad con dicha propuesta, agradeciendo la Alcaldía la colaboración de los grupos municipales, para la elaboración y aprobación del Presupuesto.

6º.- PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN.- La Corporación, conoce del siguiente dictamen, emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en su sesión celebrada el día 22 de enero de 2019:

«DICTAMEN SOBRE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN.- El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2012, en aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio sobre Medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, adoptó un acuerdo por el que, dentro de los márgenes contenidos en el referido Decreto-Ley, se reconocían unos complementos retributivos por situaciones de incapacidad, que no llegaban al cien por cien de las retribuciones, si bien se mejoraban los mínimos establecidos en el ya referido Decreto-Ley. Reconocimiento que sí se encontraba recogido en el Convenio Colectivo y Pacto del personal funcionario, vigentes en este Ayuntamiento, al momento de dicho acuerdo.

Esta situación, ha sido modificada por la Ley General de Presupuestos de 2018, que permite a las entidades locales reconocer un complemento que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al 100% de las retribuciones.

Por lo expuesto y sometido el asunto a votación, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, por unanimidad, aprueba el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo al Pleno Municipal:

1º.- A partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo, al personal que cause baja por incapacidad temporal, con independencia de cuál sea el hecho causante de la misma, se le reconocerá a partir del primer día de baja, un complemento que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al cien por cien de las retribuciones que viniera en cada momento percibiendo, manteniéndose, con ello, la regulación que originariamente existía en el Convenio Colectivo y Pacto del personal funcionario.

2º.- Dar traslado de este acuerdo al representante sindical del personal laboral del Ayuntamiento y a la Intervención Municipal.».

VOTACIÓN.- A continuación, la Corporación, por unanimidad, aprueba el dictamen emitido por la referida Comisión, elevándose dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario.

7º.- PROPOSICIÓN DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL 95% DEL ICIO AL COLEGIO MM. CONCEPCIONISTAS, PRESENTADA POR DOÑA CARMEN HORCAJO LLORENTE.- La Corporación, conoce del siguiente dictamen, emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en su sesión celebrada el día 22 de enero de 2019:

«DICTAMEN SOBRE PROPOSICIÓN DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL 95% DEL ICIO AL COLEGIO MM. CONCEPCIONISTAS, PRESENTADA POR DOÑA CARMEN HORCAJO LLORENTE.- Con fecha 20 de noviembre de 2018, se presenta una proposición al Pleno Municipal, por parte de la concejala de este Ayuntamiento, doña Carmen Horcajo Llorente, por la que se solicita al Pleno Municipal, que conceda una exoneración de hasta el 95% del Impuesto sobre Construcciones a las MM. Concepcionistas, por la construcción del Colegio.

A petición de esta Alcaldía, se ha emitido el siguiente informe, por parte de Secretaría-Intervención:

«INFORME DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN SOBRE PROPOSICIÓN DE EXONERACIÓN DEL PAGO DEL 95% DEL ICIO AL COLEGIO MM. CONCEPCIONISTAS, PRESENTADA POR DOÑA CARMEN HORCAJO LLORENTE.

Habiendo sido solicitado por el Sr. Alcalde informe a esta Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales –ROF-, se procede a emitir el presente Informe:

ANTECEDENTES

Por la Concejala de este Ayuntamiento, mediante escrito presentado el día 20 de noviembre de 2018, se propone al Pleno Municipal que se proceda a la exoneración de hasta el 95% del Impuesto sobre Construcciones liquidado al Colegio MM. CONCEPCIONISTAS, con motivo de la licencia urbanística concedida por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de agosto de 2018. Y, ello en base a lo establecido en el artículo 103.2 a) de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INFORME

1º.- El artículo 103.2 a) de la Ley Reguladora de las Haciendas, contempla una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración.

Pero tal y como se deduce de lo establecido en el apartado 2, del citado artículo 103, para poderse conceder dicha exención, debe estar contemplada y regulada en la Ordenanza Fiscal, del Impuesto sobre Construcciones e Instalaciones, circunstancia ésta que no se da, puesto que dicha bonificación no está contemplada en la Ordenanza Municipal, en vigor de dicho impuesto.

2º.- Por otra parte dicha bonificación, para el supuesto de que estuviera contemplada en la Ordenanza, debería ser concedida, previa solicitud del sujeto pasivo.

Por todo lo expuesto, el funcionario que suscribe, considera que no es conforme a derecho la propuesta de aprobar una bonificación del ICIO a las MM. CONCEPCIONISTAS, en los términos contemplados en la proposición de la Srª Horcajo Llorente.

Es todo cuanto, tengo el honor de informar a la Corporación, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho.»

A continuación la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, por unanimidad, aprueba el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo al Pleno Municipal:

1º.- Denegar la petición de exoneración del Impuesto sobre Construcciones, a las MM. Concepcionistas, por la construcción del colegio, solicitada por doña Carmen Horcajo Llorente.

2º.- Dar traslado de este acuerdo a doña Carmen Horcajo Llorente.»

VOTACIÓN.- A continuación, la Corporación, tras las intervenciones que más adelante se expresarán y con el voto a favor de diez de los once miembros de la Corporación (5 del P.P, 4 del PSOE y uno de U.P.yD) y el voto en contra de doña Carmen Horcajo Llorente (P.P.), aprueba el dictamen emitido por la referida Comisión, elevándose dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario.

INTERVENCIONES:

-de don Pedro Luis Piñeiro Robledo, entiende que la ley debe cumplirse y si hay algún resquicio legal por el que las MM. Concepcionistas pueda tener alguna exoneración, pues que así sea. Pero si le corresponde pagar que se aplique la ley como a los demás contribuyentes.

-de don José Manuel Conde Brañas, quien manifiesta que si todos tenemos que pagar el 2,4% del Impuesto sobre Construcciones, pues que así sea. No se trata de una multa, es un impuesto cuyo pago va a repercutir en la mejora de todo tipo de servicios públicos municipales, que también beneficiarán a las MM. Concepcionistas.

- de doña Carmen Horcajo Llorente, quien se ratifica en la Moción presentada.

8º.- APLICACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO Y DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS A ESTE AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA.- La Corporación, conoce del siguiente dictamen, emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en su sesión celebrada el día 22 de enero de 2019:

«DICTAMEN SOBRE APLICACIÓN DEL REGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO Y DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS A ESTE AYUNTAMIENTO DE LA LASTRILLA.- Habiéndose recibido circular del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Segovia, sobre aplicación del régimen de control interno simplificado y del modelo de fiscalización e intervención previa limitada a entidades locales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en especial sus artículos 9, 13, 39 y 40 relación con su disposición transitoria única; y el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Visto el informe emitido por la Secretaria-Intervención, que a continuación se transcribe, en el que se hace constar la aplicación a esta entidad local del régimen de control interno simplificado, así como la normativa y condiciones para la aplicación del modelo de fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos y teniendo en cuenta que en el ejercicio de 2018 se ha utilizado el régimen simplificado de contabilidad:

«INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter

nacional, en relación con la aplicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente

INFORME

1º. Legislación aplicable.

- Real Decreto Legislativo, 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128 /2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, modificado por Resolución de la IGAE de 4 de julio de 2011. (BOE nº 186, de 2 de Agosto de 2018).
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/ 4040/2004, de 23 de noviembre.

2º. Régimen de control interno.- El artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece que el control interno de la actividad económica-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, prevén un régimen de control interno simplificado para las entidades locales incluidas en el régimen simplificado de contabilidad, en el que no resulta obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de este Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

De acuerdo con lo establecido en la regla 1 de la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, aprobado por la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, su ámbito de aplicación se extiende a:

- a) Los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros, así como aquellos cuyo presupuesto supere este importe pero no exceda de 3.000.000 de euros y cuya población no supere 5.000 habitantes.
- b) Las demás entidades locales siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 de euros.
- c) Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores

Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento se encuentra dentro del ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad, **será de aplicación en este Ayuntamiento el régimen de control interno simplificado en los términos recogidos en el Título V del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.**

3º. Régimen de fiscalización limitada previa.- Por lo que se refiere a los gastos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo, 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, y en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar, a propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa por la que el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

4º. Sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.- En relación con los ingresos, el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece que la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control financiero posterior, señalando expresamente que este régimen no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

5º. Teniendo en cuenta la dimensión de esta entidad, con una estructura organizativa extremadamente simple, ya que dispone de un único departamento, el de Secretaría-Intervención, que, con unos recursos personales y materiales muy limitados, debe responsabilizarse de la tramitación de los expedientes, del control interno y de la contabilización, lo que imposibilita radicalmente la necesaria segregación de las funciones de control respecto de las de gestión, y ante las evidentes dificultades que supondría la aplicación del régimen más exhaustivo de control interno que representa el de fiscalización previa plena, y una vez determinada la aplicación del régimen de control interno simplificado, se informa favorablemente la adopción de acuerdo de implantación del régimen de **fiscalización limitada de requisitos básicos en gastos**, y del de **sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el de toma de razón en contabilidad.**»

A continuación la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, con el voto a favor de todos los asistentes, salvo la abstención del representante del Grupo UPyD “Centrados en La Lastrilla” aprueba el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo al Pleno Municipal:

PRIMERO.- Quedar enterado del informe del Secretario-Interventor en relación con la aplicación a este Ayuntamiento de La Lastrilla del régimen de control interno simplificado regulado en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO.- Acordar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, excepto lo relativo a los actos de ordenación de actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, no teniendo carácter obligatorio el control posterior al enmarcarse dentro del control financiero, optativo en el modelo simplificado de control interno.

TERCERO.- Acordar la implantación del régimen de fiscalización e intervención previa limitada de las obligaciones y gastos, limitándose el órgano interventor a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé

cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Igualmente, se comprobarán el resto de requisitos básicos adicionales que estén determinados por el correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros en relación a la fiscalización e intervención previa limitada en el Estado. Para los expedientes y actuaciones que no se incluyan en la Resolución que publica el acuerdo del Consejo de Ministros se realizará exclusivamente la fiscalización previa limitada sobre los extremos de general comprobación.

CUARTO.- *Dar traslado de este acuerdo a la intervención municipal.»*

VOTACIÓN.- A continuación, la Corporación, con el voto a favor de diez de los once miembros de la Corporación (5 del P.P, 4 del PSOE y uno de U.P.yD) y la abstención de doña Carmen Horcajo Llorente (P.P.), aprueba el dictamen emitido por la referida Comisión, elevándose dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario.

9º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL COMIENZO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE LA LASTRILLA, POR LA ENTIDAD MERCANTIL FCC, MEDIO AMBIENTE, S.A., Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA A FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.- La Corporación, conoce del siguiente dictamen, emitido por la Comisión de Urbanismo y Contratación, en su sesión celebrada el día 22 de enero de 2019:

«DICTAMEN SOBRE TOMA DE CONOCIMIENTO DEL COMIENZO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE LA LASTRILLA, POR LA ENTIDAD MERCANTIL FCC, MEDIO AMBIENTE, S.A., Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA A FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.- Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2018, se autorizó la cesión del contrato de la “Prestación del Servicio de Limpieza Viaria”, suscrito con Fomento de Construcciones y Contratas S.A., a favor de su filial FCC Medio Ambiente, S.A.

Dicha autorización quedaba supeditada a que la cesión debería formalizarse en escritura pública y así acreditarse ante esta entidad.

Por parte de FCC Medio Ambiente S.A., se ha aportado la referida escritura de cesión del contrato, suscrita ante el notario de Madrid, don Valerio Pérez de Madrid Carreras, el día 11 de octubre de 2018.

Así mismo por dicha entidad se ha comunicado al Ayuntamiento que la referida cesión del contrato tendrá efectos a partir del día 1 de diciembre de 2018.

Por otra parte FCC Medio Ambiente, S.A., en escrito del pasado día 30 de noviembre presenta, en concepto de garantía del contrato un aval número 10001138282, del Banco Sabadell, por importe de 6.765,70 euros. Al mismo tiempo solicita la devolución del aval depositado en su día por FCC, S.A., del Banco Popular Español, con el número de registro 1587/36525.

En virtud de lo expuesto y sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, aprueba por unanimidad el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo al Pleno Municipal.

Primero.- *Tomar conocimiento de los efectos de la cesión del contrato, fijada en el día 1 de diciembre de 2018.*

Segundo.- *Proceder a la devolución del aval depositado, en su día por FCC, S.A., del Banco Popular Español, con el número de registro 1587/36525, por importe de 6.765,70 euros.*

Tercero.- *Tener por presentado el aval número 10001138282, del Banco Sabadell, por importe de 6.765,70 euros.*

Cuarto.- *Dar traslado de este acuerdo a la interesada, con expresión de los recursos que contra el mismo procedan.»*

VOTACIÓN.- *A continuación, la Corporación, por unanimidad, aprueba el dictamen emitido por la referida Comisión, elevándose dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario*

10º.- RENOVACIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ DE LA LASTRILLA.- *La Corporación, conoce del siguiente dictamen, emitido por la Comisión Informativa de Educación y Cultura, en su sesión celebrada el día 22 de enero de 2019:*

“DICTAMEN SOBRE RENOVACIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ DE LA LASTRILLA.- Siendo necesario proceder a la renovación del cargo de Juez de Paz de este municipio, se procedió a la apertura del plazo para que, por quienes estuvieran interesados, presentaran las oportunas solicitudes, a través de anuncios en el BOP de Segovia, de 26 de noviembre de 2018 y tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Lastrilla.

Durante el plazo de un mes –desde el día 27 de noviembre a 27 de diciembre de 2018, se presentaron dos solicitudes; una de don Mariano Cabanillas Rayo y otra de don Marcos Trapero Matesanz.

En cuanto a la primera solicitud, al no figurar en ella, la declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el art. 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ni tampoco la de no pertenecer o trabajar en ningún Partido Político o Sindicato; se le dio traslado de esta circunstancia al Sr. Cabanillas Rayo, para que presentara la solicitud conforme al modelo que se le remitía, en el que se contenían las declaraciones ya mencionadas.

Durante dicho plazo de diez días no presentó la documentación requerida, ni tampoco durante el resto del plazo, para formalizar las solicitudes, motivo por el cual se le debe tener por desistido de su petición.

En virtud de lo expuesto y sometido el asunto a votación, la Comisión Informativa de Educación y Cultura, aprueba por unanimidad el siguiente dictamen como propuesta de acuerdo al Pleno Municipal:

Primero.- *Tener por desistido de su petición de nombramiento de Juez de Paz, a don Mariano Cabanillas Rayo.*

Segundo.- *Elegir como Juez de Paz de La Lastrilla a D. Marcos Trapero Matesanz, de profesión pensionista, y que no pertenece o trabaja en ningún partido político o sindicato, ni concurriendo en esta persona ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 102 de la L.O.P.J., tal y como hace constar el interesado expresamente en su declaración.*

Tercero.- *Dar traslado de este acuerdo a los interesados, así como al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.*”

VOTACIÓN.- A continuación, la Corporación, con el voto a favor de diez de los once miembros de la Corporación (5 del P.P, 4 del PSOE y uno de U.P.yD) y la abstención de doña Carmen Horcajo Llorente (P.P.), aprueba el dictamen emitido por la referida Comisión, elevándose dicho dictamen a la categoría de acuerdo plenario.

11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. En este punto del orden del día, se producen las siguientes intervenciones:

-de don Pedro Luis Piñeiro Robledo:

a) Se trata solamente de dar una información a la Corporación. Recientemente se publicó una entrevista con la Presidenta de la C.H.D., en la que hablaba sobre la extinción de las concesiones, entre otras, la que la Noble Junta, tiene sobre el río Cambrones. La Presidenta contestó que no se trata de extinguir sin más las concesiones, sino de extinguir las actuales y constituir otras de acuerdo a las necesidades y realidades actuales.

b) Deben tomarse las medidas oportunas, para que el trasiego de los camiones, con motivo de la construcción del Colegio de las MM. Concepcionistas, no cause desperfectos en la Avda. El Sotillo, que se encuentra en un estado lamentable por los barroes que echan los camiones al pasar. Debería limpiarse dicha vía, todos los días al finalizar la jornada, por parte de quien genera dichos barroes.

-de doña Carmen Meléndez de Pablos:

a) Ruega que se proceda a la reparación de las aceras que se encuentran en muy mal estado en calle Rafael de las Heras.

b) En el nuevo Centro Dotacional, no cierran bien las ventanas, no teniendo éstas las bisagras suficientes, además no hay extintores. Por el Sr. Alcalde, se contesta que se está en ello.

-de don Víctor Javier Borreguero García:

a) Pregunta sobre la factura aprobada en la última Junta de Gobierno a CAD 3. Se le contesta que esta última factura obedece a los trabajos efectuados en 2019.

b) Pregunta cómo está el tema de la calle Perú y río Ciguiñuela. Por el Sr. Alcalde se contesta que mañana se empezarán a quemar los restos de las podas y posteriormente a colocar las piedras en el margen del río.

-de doña Carmen Horcajo Llorente, quien pregunta al Sr. Alcalde, sobre las siguientes cuestiones:

1. Nos puede informar, si en la finca de Venta Magullo existe algún pozo y si están legalizados. Por el Sr. Alcalde, se contesta que ya la informará.

2. Ante la posible situación antijurídica de las instalaciones de Venta Magullo, ¿la Junta de Gobierno va a conceder la licencia de la obra que está finalizando OSAN HOSTELERA S.L? Por el Sr. Alcalde, se contesta que todas las construcciones de Venta Magullo están en regla, indicando a la concejala que se limite a tener las cosas claras.

3. ¿Cuándo van a reparar en Rafael de las Heras el hundimiento de la calzada, que lleva meses conociendo? Por el Sr. Alcalde se contesta que se procederá a la reparación.

4. Hay una factura por importe de 442,95 € emitida por Osan Hostelera S.L, o sea, Venta Magullo del vino de profesores, funcionarios de la Junta de Castilla y León, para los miembros de la Corporación y funcionarios del ayuntamiento. ¿Quién lo ha encargado? Por el Sr. Alcalde, se contesta que él lo encargó.

5. ¿Está en vigor el contrato con el ayuntamiento de Bernuy de Porreros para abastecimiento de agua a La Lastrilla en caso de necesidad?. Por el Sr. Alcalde se contesta que no hay ningún contrato con Bernuy de Porreros.

6. En el camino de Torrecalleros hay una tapia de una finca desde hace más de un año que se va a caer a la vía pública. ¿Tiene conocimiento de ello? ¿Lo van a solucionar? Le remitimos al art. 36 y 37 de la ley 40/15. Por el Sr. Alcalde se contesta que ya se ha comunicado a los propietarios.

7. ¿Existe en el Ayuntamiento control de registro de entrada y de salida de la gestión de los RAEE (residuos aparatos eléctricos y electrónicos) en el punto limpio del municipio? Por el Sr. Alcalde se contesta que no va a contestar a esta pregunta. Por la Srª Horcajo Llorente, se indica que conste en acta dicha contestación. Por el Sr. Alcalde, se contesta que no contestará en esta sesión, sino en la próxima.

8. ¿En qué situación se encuentra la reclamación a D. LEOPOLDO MORENO del 1.200.000 €? Por el Sr. Alcalde se contesta que está en estudio.

9. ¿Están publicadas las ordenanzas municipales en la web del ayuntamiento? Por el Sr. Alcalde, se manifiesta que ya contestará a esta pregunta.

10. ¿Por qué no contesta de forma expresa a los escritos que presenta esta concejala así como a particulares? Por el Sr. Alcalde, se manifiesta que ya contestará.

11. ¿Está la cuenta general 2017 ordenada y publicada en el BOP?. Por el Sr. Alcalde, se manifiesta que ya contestará a esta pregunta.

12. ¿Sabe cuándo va a eliminar la Excelentísima Diputación el 5% del cobro de los tributos municipales? Por el Sr. Alcalde, se manifiesta que ya contestará a esta pregunta.

Y sin más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por finalizado el acto, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, de lo que yo, el Secretario, certifico. Vº Bº El Alcalde.